

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3

R.M. N° 872/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia.

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 872/07

Sucre, 17 de diciembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 07 de diciembre de 2007, el H. Concejo Municipal, ha considerado el Informe No. 215/2007 de 29 de noviembre de 2007, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, determinando el Pleno, remitir los antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económica, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, para su respectiva consideración.

Que, la Comisión de Planificación en el Informe 215/2007, ha propuesto, derogar y dejar sin efecto los arts. 2 y 3 de la Resolución No 331/05 de 25 de octubre de 1995 y se inicien la acción legal que corresponda para lograr la nulidad de la transferencia efectuada por Reynaldo Torres, en favor del Gobierno Municipal, a través de la escritura pública 275/93 de 22 de noviembre de 1993 y la cancelación de la anotación en Derechos Reales.

Que, la Resolución No. 173/93 de 22 de septiembre de 1993, el H. Concejo Municipal, aprobó el loteamiento "Villa San Juan Bautista" en los terrenos ubicados en la zona Tucsupaya Alta Ckara Punku, de propiedad de la señora Cirila Medrano Vda. de Durán, con una superficie de 100.570ms², determinado la cesión de áreas a dominio municipal de 38.877,99, equivalente al 40.43%.

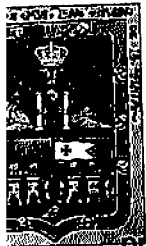
Que, en forma posterior y emergente de la denuncia presentada por la señora Delina Grandon Albornoz de Peñarrieta, en contra del Sr. Reynaldo Torres (Concejal Suplente), aduciendo haber hecho aprobar un loteamiento con influencias políticas y afectando áreas verdes de propiedad municipal, se generó un proceso administrativo interno y como también un informe de CONSULTORIA, éste último señala que existieron irregularidades en el procedimiento de la aprobación del loteamiento, incorporación de aires municipales en el loteamiento, cesión de terrenos en porcentajes inferiores al establecido en el reglamento, falta de información topográfica y su inadecuación urbanística.

Que con estos antecedentes y otros señalados en la parte considerativa de la referida resolución, el H. Concejo Municipal, por Resolución No. 331/95 de 25 de octubre de 1995, RESUELVE, DEROGAR y dejar sin efecto legal la Resolución Municipal No. 173/93 de 22 de septiembre de 1993, disponiendo en los arts. 2 y 3, que la instancia técnica de la parte ejecutiva municipal, en un plazo perentorio de 15 días, debe identificar a los propietarios y establecer restricciones y rectificaciones que se generen en el área por recuperarse y asimismo se otorgó un plazo de 15 días, para procesar de oficio el loteamiento sustitutivo.

Que, emergente de estos antecedentes, se remiten obrados al Ministerio Público, para su procesamiento correspondiente, entre otros en contra de servidores públicos del ejecutivo municipal que intervinieron en el trámite y como también de los concejales municipales de esas gestiones, como es de conocimiento público.

Que, el proceso penal ha concluido con la Sentencia de 31 de agosto de 2004, pronunciada por la Sala Plena de la Respetable Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, en la parte considerativa y en la ratio decidendi, establece textualmente lo siguiente:

"Respecto a la conducta desplegada por Reynaldo Torres Díaz, cabe hacer dos puntualizaciones, en virtud a que el nombrado ha sido acusado por los delitos de estafa y estelionato. En cuanto al primer tipo penal (estafa) descrito por el art. 335 del Código Sustantivo de la Materia, no existe



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3

R.M. N° 872/07

prueba plena que demuestre que como representante y apoderado de la Sra. Cirila Medrano Vda. de Durán, hubiera desplegado acciones de disposición patrimonial de bienes de la Comuna, en beneficio propio o de su poderdante. Con referencia al delito de estelionato previsto por el art. 337 del mismo cuerpo punitivo, resulta evidente que la señora Cirila Medrano Vda. de Duran, en fecha 27 de mayo de 1992, otorgó el Poder No. 390/02 ante la Notaria de Fe Pública a cargo de la Dra. María Teresa Zuleta Herrera, a favor de Reynaldo Torres Díaz, facultándole a éste, vender un lote de terreno, en la urbanización Villa "San Juan Bautista", empero, el nombrado, invocando aquella representación, mediante escritura pública No. 275/93 de 22 de noviembre de 1993, suscrita ante el Notario de Gobierno, Hacienda y Minas del Departamento de Chuquisaca, transfiere a título gratuito, a favor de la Municipalidad la superficie de 38.877,99 m², sin embargo, de que la titular ya había fallecido, pues, su deceso data de 8 de noviembre de 1992, a partir de ese momento el nombrado procesado, no tenía posibilidad ni la capacidad jurídica para continuar representando a su poderdante, ya que el mandato conferido quedó extinguido a tenor del art. 897 inc. 4) del Código Civil. Es más el hecho de contratar o ceder como propios, bienes ajenos, aún cuando no haya la entrega de la cosa configura el delito de estelionato".

Que, estando derogada y sin valor alguno la Resolución 173/93 de 22 de septiembre de 1993, por su similar la Resolución No. 331/95 de 25 de octubre de 1995, ha quedado sin efecto los actos técnico administrativos y legales, dispuestos en aquella resolución, por lo que, se deduce que no existe loteamiento aprobado, que surta efectos legales.

Que, las decisiones asumidas en los arts. 2° y 3° de la Resolución No. 331/95 de 25 de octubre de 1995, no ha sido cumplidas y habiendo transcurrido más de ONCE (11) AÑOS, lo que quiere decir, que existía la imposibilidad técnica, administrativa y legal, máxime si la Sentencia de la Sala Plena de la Respetable Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, ha declarado culpables, entre otros al Sr. Reynaldo Torres Díaz y señalando que la transferencia o cesión gratuita realizada en favor de la Municipalidad de la superficie de 38.877,99 m², por el señor Reynaldo Torres Díaz, no es válida, por que no tenía la representación válida y tampoco la capacidad jurídica, para actuar en representación de una tercera persona.

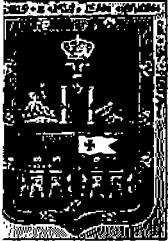
Que, con estos antecedentes, es viable dejar sin efecto los arts. 2° y 3° de la Resolución No. 331/95 de 25 de octubre de 1995, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el art. 22° de la Ley de Municipalidades, en coherencia con el art. 157° del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1° DEROGAR** y dejar sin efecto legal los arts. 2° y 3° de la Resolución No. 331/95 de 25 de octubre de 1995, por los antecedentes y consideraciones anotadas.
- Art.2° INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que por las instancias que correspondan, inicie las acciones legales y administrativas que correspondan, a los efectos de dejar sin efecto la Escritura Pública No. 275/93 de 22 de noviembre de 1993 y la cancelación del registro sobre la cesión de áreas de uso publico de 38.877,99 m², en Registro de Derechos Reales, emergente de la Sentencia de 31 de agosto de 2004, pronunciada por la Sala Plena de la Respetable Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, tomando en cuenta que la cesión gratuita realizada por el Sr. Reynaldo Torres, no es válida, por que no tenía la representación legítima y tampoco la capacidad jurídica, para actuar a nombre de tercera persona.
- Art.3°** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3
R.M. N° 872/07

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL